

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

REFERENCIA : 2017-00177-00

ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

DEMANDANTE: MARÍA ELENA ÁNGEL GARZÓN

DEMANDADO : JOSÉ MARÍA BALLESTEROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial singado por el mentor judicial del demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas.

Señalemos que el artículo 461 del Código General del Proceso aplicable al presente asunto por autorización del canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, estatuye que *"[s]i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Bajo tal entorno, indiquemos en primer lugar, que el quirógrafo allegado y contentivo de la petición de terminación, fue presentado por el apoderado del extremo demandante, señalándose en su texto el pago total de la obligación y costas.

Así las cosas, resulta viable aplicar los efectos normativos de la regla anteriormente bosquejada, por encontrarse satisfecho el enunciado fáctico en que se apoya la regla. Reiteremos que se acredita fehacientemente el pago de la obligación.

Cabe anotar, que el representante judicial del ejecutante se encuentra especialmente facultado para recibir conforme se desprende del memorial poder obrante a folio 1 del cuaderno principal.

De otro lado, respecto de las cautelares decretadas, debe señalarse que no existiendo embargo de remanente, resulta procedente el levantamiento de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la actuación ejecutiva derivada de la sentencia que se profirió en el trámite ordinario referenciado y que a través de apoderado judicial inicio **MARÍA ELENA ÁNGEL GARZÓN contra JOSÉ MARÍA BALLESTEROS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NÉCTOR QUIROGA SILVA